



Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 24 de noviembre de 2022.

VISTO:

El presente expediente, caratulado "Dra. Fabiana Beatriz BERARDI S/Pedido de Enjuiciamiento", N° 03/2022 (registro J.E.); y,

RESULTA:

A fs. 1/5 rola presentación efectuada por la señora Elba Liliana Ortiz y el señor Carlos Daniel Ortiz contra la Dra. Fabiana Beatriz Berardi, Jueza de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial, en los términos de la Ley Provincial 313.

Seguidamente se ordenó notificar a los denunciados que en forma previa a la ratificación de la denuncia deben cumplimentar los requisitos del artículo 28 de la citada ley, dentro del plazo de diez días hábiles: acompañar copias de traslado y constituir domicilio legal junto a un letrado matriculado en la jurisdicción de la provincia.

A fs. 41/vta. y 42/vta. lucen sendas notificaciones dirigidas a los denunciados con fechas tres y cuatro de noviembre de 2022.

A continuación a fs. 43 los presentantes solicitan el desistimiento de la denuncia motivado en la imposibilidad



Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

de obtener asistencia letrada en esta Circunscripción Judicial. Asimismo invocan razones de índole personal que a su entender impiden "(...) buscar en otra Jurisdicción un letrado que nos asista".

A fs. 44 pasan autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

En virtud de los antecedentes de hecho y de derecho anteriormente expuestos, queda acreditado en estos obrados, que encontrándose debidamente notificados los denunciados de la requisitoria ordenada en autos, no comparecieron a completar la acusación conforme las exigencias contenidas en el artículo 28 de la Ley 313.

En consecuencia, es imprescindible que el escrito de denuncia para producir sus efectos reúna ciertos requisitos mínimos que se hallan enunciados en el artículo 28 de la mentada ley. De no observarse tales extremos, como en el caso de marras, resulta imposible continuar con el procedimiento establecido en la ley provincial N° 313, correspondiendo entonces proceder al archivo de la presentación formulada a fs. 1/5.

Por ello, el **PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO,**

RESUELVE:

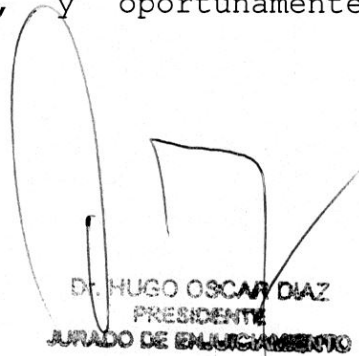


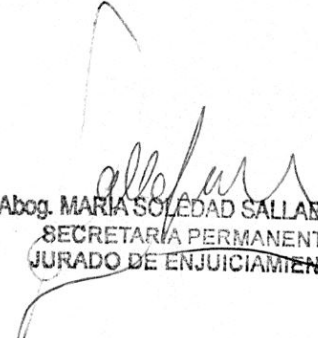
Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

1°) Archivar la denuncia presentada a fs. 1/5 por la señora Elba Liliana Ortiz y el señor Carlos Daniel Ortiz contra la Dra. Fabiana Beatriz Berardi, Jueza de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial, conforme los considerandos expuestos.

2°) Notifíquese por Secretaría, y oportunamente protocolícese.-




Dr. HUGO OSCAR DIAZ
PRESIDENTE
JURADO DE ENJUICIAMIENTO


Abog. MARIA SOLEDAD SALLABERRY
SECRETARIA PERMANENTE
JURADO DE ENJUICIAMIENTO